

2007ER 43453



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7035

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN  
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

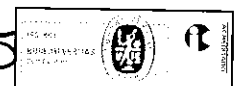
**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2007ER43453 del 12 de Octubre de 2007, el Señor **LEONIDAS MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.940.156 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de **LA SERVITECA Y PARQUEADERO NORMANDÍA**, quien es propietario del predio, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para la tala de UN (1) árbol de la especie: **ACACIA NEGRA**, en espacio privado, ubicado en la Carrera 72 No. 52-04, barrio Normandía, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 09 de Diciembre de 2009, en la Carrera 72 No. 52-04, barrio Normandía, localidad de Engativá, contenida en el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2007GTS2057 del 13 de Diciembre de 2007, determinando la tala de Un (1) árbol de la especie: **ACACIA NEGRA**.

Que de conformidad al Concepto Técnico de Alto Riesgo 2007GTS2057 del 13 de Diciembre de 2007, fue notificado por **EDICTO**, el día trece (13) de Diciembre de 2007, con fecha de **FIJACIÓN**, trece (13) de Febrero de 2008 y constancia de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 9 3 3

**DESFIJACION** el veintiséis (26) de Febrero de 2008, al Señor **LEONIDAS MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.940.156 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de **LA SERVITECA Y PARQUEADERO NORMANDÍA**, quien es propietario del predio, con el cual se autorizó la tala de Un (1) árbol de la especie: **ACACIA NEGRA**, en espacio privado de la Carrera 72 No. 52-04 , barrio Normandía, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2007GTS2057 del 13 de Diciembre de 2007, determino el pago de (1.35 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (.3645 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON 65 CTVS/MCTE) (\$ 158.083.65CTVS/MCTE)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 09 de Diciembre de 2009, contenida en el Concepto Técnico DCA No. 05057 del 23 de Marzo de 2010, determinando:

*"Se realizó verificación del día 09-12-2009, a lo dispuesto en el considerando del concepto técnico 2057 del 13-12-07, se verificó que se ejecutó la tala de un árbol de la especie ACACIA NEGRA, ubicada en la CARRERA 72 No. 52-04. Se oporto los pagos por concepto de evaluación (anexo) y se comprometió a pagar en una semana a partir de la fecha el pago por compensación pasado ese tiempo no aportó el respectivo recibo".*

Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Compensación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7056

en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, acerca





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7056

de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Señor **LEONIDAS MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.940.156 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de **LA SERVITECA Y PARQUEADERO NORMANDÍA**, propietario del predio, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al Señor **LEONIDAS MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.940.156 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de **LA SERVITECA Y PARQUEADERO NORMANDÍA**, propietaria del predio.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2007GTS2057 del 13 de Diciembre de 2007, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.35 IVPs, y .3645 SMMLV, equivalentes a **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON 65 CTVS/MCTE) (\$ 158,083.65 CTVS/MCTE).**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7056

2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al Señor **LEONIDAS MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.940.156 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de **LA SERVITECA Y PARQUEADERO NORMANDÍA**, propietario del predio.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Señor **LEONIDAS MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.940.156 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de **LA SERVITECA Y PARQUEADERO NORMANDÍA**, propietario del predio, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 72 No. 52-04, barrio Normandía, Localidad de Engativá, de esta Ciudad, consignando la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON 65 CTVS/MCTE) (\$ 158,083.65 CTVS/MCTE)**, equivalentes a 1.35 IVPs, y .3645 SMMILV, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2007GTS2057 del 13 de Diciembre de 2007 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05057 del 23 de Marzo de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Señor **LEONIDAS MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.940.156 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de **LA SERVITECA Y PARQUEADERO NORMANDÍA**, propietario del predio, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, ante la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADE**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la ventanilla No. 2, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C 17 – 017.

**PARÁGRAFO.-** El Señor **LEONIDAS MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.940.156 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de **LA**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7056

**SERVITECA Y PARQUEADERO NORMANDÍA**, propietario del predio, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico DCA de Alto Riesgo No. 05057 del 23 de Marzo de 2010 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al Señor **LEONIDAS MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.940.156 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de **LA SERVITECA Y PARQUEADERO NORMANDÍA**, propietario del predio en la Carrera 72 No. 52-04, barrio Normandía, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 03 NOV 2010  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo-Abogada.

Revisó : Dra. Lida Teresa Monsalve Castellano.

Aprobó : Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia-SSFFS.

C.T.S. DCA: No. 05057 del 23 de Marzo de 2010.

C.T.A.R.: No.2007GTS2057 del 13.12.07





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **NO REGISTRA** Se ha proferido la “**RESOLUCIÓN No. 7056** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR MEDIO DE LA CUAL SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO RESOLUCION**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C, a los 03 De Noviembre de 2010

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **LEÓNIDAS MOLINA Y/O LA SERVITECA Y PARQUEADERO NORMANDÍA** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **DIECISÉIS (16) de MAYO de 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DESFIJACION**

Y se desfija el 27 MAY 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

